

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso, para los fines legales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 115
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGLAR
Demandante: LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ
Demandado: CARLOS ANDRES PERLAZA Y OTRO
Radicación: 760014003008202100193

En el presente proceso, la entidad PROMEDICO DEL VALLE se presenta, solicitando su desvinculación dentro del presente asunto, por cuanto las obligaciones contraídas por el señor HUGO EZEQUIEL PERLAZA ya fueron pagadas en su totalidad, respecto a las cuales existía garantía real del inmueble de su propiedad, anexando para tal fin la certificación respectiva.

Debe advertirse, que, por parte alguna el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO- se encuentra vinculado al presente asunto, por cuanto ni siquiera como acreedor hipotecario se encuentra citado por órdenes del Despacho, bajo los lineamientos del art. 462 del Código General del Proceso, de manera que la información suministrada se pondrá en conocimiento para los fines de las medidas cautelares pretendidas, pero sin lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre posible desvinculación procesal.

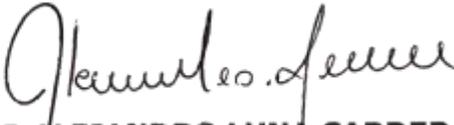
En atención a lo anterior, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- NO considerar la desvinculación pretendida por **el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-** como acreedor hipotecario, por las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandante la información acercada por el acreedor hipotecario, para los fines que estime conducentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717d84d85116df4dd110b8d94b4640f2f76ae876d7eb7bb645c11a31e270657e**

Documento generado en 28/02/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>